

Bogotá D.C., 13 de agosto de 2025

Señores:

CAJA DE COMPESACIÓN FAMILIAR DE CÓRDOBA

Ciudad

Ref. Solicitud de Aclaraciones – Proceso Invitación Abierta No. 004 de 2025.

Respetados señores,

Hemos revisado detalladamente los requisitos de participación establecidos en el pliego de condiciones del proceso en mención, y nos permitimos formular las siguientes observaciones y preguntas, con el fin de aclarar dudas y estructurar una propuesta ajustada a las necesidades de COMFACOR.

Observación 1 – Forma de Pago

Solicitamos respetuosamente confirmar si el plazo de pago establecido será de 30 días calendario contados a partir de la radicación de la factura. Asimismo, agradecemos confirmar si se permite la radicación de la factura dentro del mismo mes de prestación del servicio.

Observación 2 – Prima de Seguro de Vida

Conforme a lo dispuesto en la **Circular Externa No. 20241300000445** y el **Decreto 1588 de 2021**, el valor de la prima del seguro de vida colectivo obligatorio para el personal de vigilancia (Ley 1920 de 2018) constituye un **costo directo e indivisible** dentro de la tarifa regulada.

En ese sentido, y considerando que el criterio de adjudicación es el **menor valor**, solicitamos que COMFACOR implemente **mecanismos de verificación y control** que eviten distorsiones en este componente, como la inclusión de valores simbólicos (por ejemplo, \$1 o incluso \$0), que desvirtúan la transparencia del proceso y afectan la comparabilidad de las ofertas.

Con el fin de garantizar la correcta aplicación del marco normativo y la equidad entre proponentes, sugerimos:

1. **Solicitar a los oferentes soporte del valor de la prima** ofrecida, ya sea mediante **certificación expedida por la aseguradora** o **copia de la póliza colectiva vigente**
2. **Ajustar el formato económico** de la licitación para permitir el desglose y registro



del valor real de este concepto, tal como lo indica la Circular Externa mencionada.

TARIFA	\$1.423.500	X	9,14	=	\$13.010.790	+	VALOR PRIMA SEGURO DE VIDA
---------------	-------------	---	------	---	--------------	---	----------------------------

Observación 4 – Evaluación Oferta Económica (Servicios Regulados)

Teniendo en cuenta que los servicios de vigilancia y seguridad privada se rigen por tarifas mínimas de carácter obligatorio (Decreto 1070 de 2015, art. 2.6.1.1.6.3 y Circular 20241300000445), solicitamos a COMFACOR incluir en el pliego un mecanismo de rechazo de propuestas que incluyan tarifas por debajo de los mínimos legales, en cumplimiento del principio de legalidad y buena fe contractual. La omisión de esta verificación podría llevar a adjudicaciones con precios artificialmente bajos, lo cual ha sido advertido por el Consejo de Estado (Rad. 25000-23-26-000-1995-00881-01 y Exp. 43738 de 2020).

Observación 5 – Evaluación Oferta Económica (Servicios No Regulados)

Frente a los servicios de **monitoreo de alarmas y sistemas de videovigilancia**, cuya tarifa **no se encuentra regulada**, solicitamos respetuosamente que COMFACOR establezca como **criterio obligatorio** que los valores ofertados reflejen los **costos reales de mercado**, evitando así la presentación de **ofertas simbólicas** (\$0 o \$1) que distorsionan la libre competencia y vulneran los principios de igualdad y transparencia en la contratación pública.

Este tipo de prácticas puede configurar **conductas de competencia desleal**, conforme a lo previsto en el **artículo 9 de la Ley 1340 de 2009**, así como en la **Circular Externa No. 20241300000445 de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada**, la cual señala expresamente en su numeral 2 que:

“En ningún caso podrán fijarse precios artificialmente bajos o simbólicos para los servicios adicionales a la tarifa regulada, los cuales deberán corresponder a valores reales de mercado debidamente soportados”.

Adicionalmente, la **jurisprudencia del Consejo de Estado** ha sido clara al advertir que las ofertas deben guardar **proporcionalidad y coherencia con el objeto contratado**, siendo viable el rechazo de propuestas que impliquen **precios artificiales**. En particular, la **Sentencia del 3 de diciembre de 2020 (Exp. 43738 – Sección Tercera)** estableció:

“La Administración tiene no solo la facultad, sino el deber de rechazar ofertas cuyos valores no guarden proporción con los costos esperables del objeto contractual, por tratarse de precios artificiales que comprometen la ejecución seria y eficiente del contrato”.



En tal sentido, sugerimos que el proceso establezca de manera clara:

1. **La obligación de presentar soporte técnico o económico** que respalde los valores ofertados en servicios no regulados.
2. **La inadmisión de valores simbólicos** o irrisorios que no correspondan con el valor de mercado.
3. La posibilidad de **rechazar ofertas artificialmente bajas**, conforme a lo establecido por el marco legal y jurisprudencial vigente.

Agradecemos que esta recomendación sea valorada como un mecanismo de fortalecimiento de la equidad, la legalidad y la transparencia en el proceso de contratación.

Observación 6 – Confirmación alcance apoyo DRON

En el numeral 23 se solicita brindar apoyo con equipos tecnológicos (dron) para capturar imágenes o videos del estado de los predios en vigilancia. Respetuosamente solicitamos a COMFACOR precisar:

- Las sedes específicas donde se requerirá este apoyo.
- La frecuencia o periodicidad estimada de uso durante la ejecución del contrato.

Esta información es fundamental para estimar correctamente los recursos técnicos y operativos requeridos y garantizar la viabilidad del ofrecimiento.

Observación 7 – Responsabilidad por pérdida de activos

En el numeral 18 se establece que el contratista deberá responder por robos o pérdidas de activos fijos dentro de las instalaciones de COMFACOR.

Sugerimos que se aclare expresamente que dicha responsabilidad aplica exclusivamente sobre los activos fijos entregados bajo custodia formal a la empresa de vigilancia, y que cualquier reposición deberá estar precedida de una investigación conjunta entre las partes, que permita esclarecer los hechos y determinar el grado de responsabilidad, antes de activar cualquier póliza de seguro. Este ajuste es coherente con los principios de debido proceso y equilibrio contractual.

Observación 8 – Dirección lugar entrega de propuesta

Con el objetivo de evitar posibles confusiones en la entrega de las propuestas, solicitamos se confirme la dirección física exacta para la radicación.



Observación 9 – Entregables de la propuesta

En los numerales 3 y 3.1 se indica que se debe entregar una propuesta original, una copia y adicionalmente una versión digital escaneada en USB.

Para efectos de claridad, solicitamos confirmar si es correcto interpretar que la entrega consiste en:

- Un ejemplar impreso (original).
- Un dispositivo USB con la versión digital escaneada (no se requiere copia física adicional).

Esto permitirá uniformidad en la presentación de ofertas.

Observación 10 – Documentos de verificación financiera (Razón de endeudamiento)

Solicitamos respetuosamente a COMFACOR ajustar el límite del indicador de endeudamiento del 45 % al 49 %, con el fin de permitir la participación de un mayor número de oferentes, incluyendo pequeñas, medianas y grandes empresas, sin comprometer la solvencia financiera ni la capacidad de cumplimiento contractual. Esta solicitud se fundamenta en la dinámica operativa del sector de vigilancia, donde es necesario realizar inversiones iniciales significativas (dotación, armamento, comunicaciones, logística y adecuaciones) cuya recuperación se da usualmente entre 60 y 120 días posteriores al inicio del contrato. Un endeudamiento del 49 % continúa dentro del rango técnico-financiero recomendado (entre 40 % y 60 %) y no representa riesgo, especialmente cuando los proponentes cuentan con RUP vigente, que certifica su capacidad jurídica, técnica y financiera para contratar con el Estado, y además respaldan sus obligaciones mediante pólizas de garantía de cumplimiento, exigidas en la etapa contractual. Este ajuste no solo fortalece la pluralidad y competitividad del proceso, sino que asegura condiciones realistas frente al comportamiento financiero del mercado de seguridad privada en Colombia.

Observación 11 – Numeral 5.6

Respetuosamente solicitamos que, en el apartado correspondiente a la acreditación del curso de supervisor, se permita presentar una de las dos certificaciones: la de fundamentación o la de reentrenamiento, considerando que una invalida a la otra.

En el marco de la Supervigilancia, el "curso de supervisor" corresponde a la capacitación inicial (fundamentación) que habilita al supervisor para el ejercicio de sus funciones. Tanto esta certificación como la del curso de actualización (reentrenamiento) tienen una vigencia determinada, y el reentrenamiento sustituye la fundamentación cuando se realiza. Si el reentrenamiento anual no se efectúa, la certificación pierde vigencia y el supervisor no puede continuar ejerciendo el cargo.



Por lo anterior, solicitamos ajustar el pliego para que la acreditación pueda efectuarse con cualquiera de las dos certificaciones vigentes.

Observación 12 – Transporte

En el numeral 5.21 se establece la obligación del contratista de disponer de vehículo para el traslado de personal en casos que lo ameriten. Agradecemos confirmar:

- ¿Cuáles son los eventos que activan dicha obligación?
- ¿Con qué frecuencia estimada podría requerirse?
Esta información es fundamental para la correcta estructuración de los costos operacionales y evitar sobrecostos o subestimaciones.

Observación 13 – Puntaje por apoyo a mano de obra nacional

En relación con el numeral 6.1.2.2 sobre la asignación de puntaje por “Apoyo a la Mano de Obra Nacional”, solicitamos confirmar de manera expresa cuál es el documento idóneo para acreditar este requisito en el caso de personas jurídicas. En particular, solicitamos que se precise si basta con anexar la cédula de ciudadanía del representante legal que suscribe la propuesta, considerando que esta práctica ha sido comúnmente aceptada en procesos similares. Esta confirmación permitirá a los proponentes cumplir de manera adecuada y transparente con el criterio, evitando ambigüedades que puedan afectar la asignación del puntaje correspondiente.

Observación 14 – Acreditación del Coordinador como Consultor

Se menciona el perfil de Coordinador, solicitando acreditación como consultor. Solicitamos tener en cuenta lo dispuesto por el Decreto 2106 de 2019, el cual establece la prórroga automática de las acreditaciones de consultores, asesores e investigadores en vigilancia y seguridad privada, mientras el profesional continúe ejerciendo. Esto permite una interpretación armónica con la normativa vigente y evita exclusiones por trámites administrativos.

Observación 15 – Supervisores adicionales

Para efectos del puntaje adicional en el numeral 6.1.6, solicitamos confirmar que basta con acreditar en la propuesta dos supervisores adicionales al mínimo exigido como requisito habilitante, y que el supervisor mínimo exigido podrá ser acreditado por el adjudicatario al momento de iniciar la ejecución contractual. Esta precisión permitirá claridad a los proponentes y evitará dobles interpretaciones.



Observación 16 – Perfil del Profesional en SG-SST

Solicitamos respetuosamente revisar y ajustar el criterio evaluativo relacionado con el profesional en Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), así como el contenido del numeral que establece:

“Debe ser un compromiso del futuro contratista adoptar, durante toda la ejecución del contrato, el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, acorde a la naturaleza y el tipo de riesgo que tenga para sus empleados...”

Consideramos procedente que tanto la implementación del SG-SST como el cumplimiento del perfil requerido puedan ser acreditados por la empresa adjudicataria del proceso ya que es una responsabilidad contractual, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto 1072 de 2015, el cual establece que el SG-SST debe implementarse por todo empleador o contratante a partir del inicio de la ejecución contractual, sin requerir que se tenga estructurado previamente como condición para participar en un proceso de selección.

Observación 17 – – Requisito de Experiencia General en el Factor de Evaluación del Profesional en SG-SST

En el factor de evaluación se establece:

- 10 años de experiencia general.

Solicitamos respetuosamente a COMFACOR eliminar esta condición o, en su defecto, precisar su alcance. La exigencia de una experiencia general de diez (10) años podría abarcar funciones no relacionadas con el objeto del contrato ni con el perfil técnico requerido, lo cual no aporta valor sustancial al análisis de idoneidad del profesional en el contexto del servicio solicitado.

Consideramos que lo verdaderamente pertinente y determinante para garantizar la competencia técnica del recurso es la experiencia específica en el área de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), seguridad industrial o salud ocupacional, la cual ya se encuentra exigida por un periodo superior a cinco (5) años en el mismo numeral.

Por lo anterior, solicitamos:

- Eliminar la experiencia general como criterio evaluativo

Esta recomendación busca evitar interpretaciones restrictivas, fomentar una evaluación objetiva y alineada con los principios de selección objetiva y pluralidad de oferentes, así como con el enfoque técnico del servicio a contratar.

Observación 18 – Requisito de Vinculación Activa por 5 Años Perfil del Profesional en SG-SST

En el factor de evaluación se solicita:

- Cinco (5) años de vinculación activa con el proponente.

Frente a este requerimiento, solicitamos respetuosamente a COMFACOR que elimine esta condición o, en su defecto, que no se limite a un tiempo específico, permitiendo su acreditación mediante vinculación actual o compromiso de vinculación a la fecha de adjudicación del contrato.

Establecer como criterio evaluativo una vinculación activa e ininterrumpida durante cinco años con el proponente representa una restricción excesiva que:

- Limita la libre concurrencia, restringiendo la participación de oferentes con profesionales idóneos, pero sin una relación laboral prolongada;
- Vulnera el principio de pluralidad de oferentes y el de selección objetiva, al imponer condiciones que no guardan relación directa con la calidad técnica del servicio;
- Desconoce la dinámica del mercado laboral, en la que no es posible garantizar la permanencia de un profesional con el mismo empleador por periodos tan extensos, sin que ello afecte su idoneidad o compromiso.

Teniendo en cuenta que ya se exigen condiciones como experiencia específica y formación profesional en el área, consideramos que la vinculación con el proponente puede acreditarse a través de una relación laboral actual o mediante compromiso formal de vinculación, sin necesidad de establecer un periodo mínimo obligatorio.

Esta solicitud busca preservar la objetividad, la razonabilidad y la participación amplia y equitativa en el proceso de selección.

Observación 19 – Aclaración sobre acumulación de experiencia y vinculación Perfil del Profesional en SG-SST

Frente al requisito de 10 años de experiencia general, 5 años de experiencia específica y 5 años de vinculación con el oferente, solicitamos a COMFACOR confirmar si es válido interpretar que un mismo perfil puede acreditar de forma simultánea los tres criterios, permitiendo que los tiempos requeridos sean acumulables dentro del mismo periodo laboral, sin que se exijan trayectorias independientes o excluyentes para cada uno.

En caso de que no se contemple esta interpretación, solicitamos revisar y ajustar el criterio, ya que exigir tiempos no acumulables implica una sobrecarga



desproporcionada de requisitos, que no necesariamente reflejan una mayor idoneidad del profesional, pero sí restringen injustificadamente la participación de oferentes, en contravía del principio de pluralidad de oferentes y selección.

Adicionalmente, este tipo de exigencias podrían constituir una barrera artificial a la competencia, al imponer condiciones que no guardan proporción con el objeto ni la complejidad del contrato, lo cual va en contra de los principios de razonabilidad y proporcionalidad.

Por lo anterior, agradecemos permitir la acumulación de tiempos de experiencia y vinculación dentro del mismo periodo laboral, o en su defecto, ajustar el criterio de evaluación para que no represente una limitación técnica ni jurídica para los proponentes.

Observación 20 – Solicitud de habilitación de radicación electrónica de la oferta

Teniendo en cuenta que en procesos anteriores COMFACOR ha habilitado con éxito la radicación electrónica de ofertas, y considerando que en el presente proceso se exige garantía de seriedad, lo que respalda el compromiso y la formalidad de los proponentes, solicitamos respetuosamente que se contemple nuevamente la entrega de la propuesta por medio de correo institucional oficial definido por COMFACOR. Esta alternativa, alineada con principios de eficiencia, sostenibilidad y buenas prácticas, facilita la gestión documental, garantiza trazabilidad, y contribuye al fortalecimiento de la transparencia en el proceso, sin afectar su integridad ni exigencias contractuales.

Observación 21 – Anexo 5 Formato de oferta

De acuerdo con el formato entregado, solicitamos respetuosamente a COMFACOR tener en cuenta los siguientes ajustes y precisiones, con el fin de garantizar claridad, equidad y precisión en la presentación de las propuestas:

1. Desglose del valor del seguro de vida colectivo: Solicitamos que el formato permita discriminar el valor unitario de la prima del seguro de vida colectivo obligatorio, así como su correspondiente total según la cantidad de personas vinculadas al servicio. Esto en cumplimiento de lo establecido en la Circular Externa No. 20241300000445 de la Supervigilancia, que señala la obligatoriedad y el tratamiento como costo directo indivisible dentro de la tarifa regulada.
2. Cálculo diferenciado del valor de AyS (Aportes y Suministros): Solicitamos ajustar la fórmula del formato económico para que refleje adecuadamente los porcentajes correspondientes según la naturaleza del servicio, esto es: 10 % para personal armado y 8 % para personal sin arma, ya que actualmente el formato aplica el 10 % de forma generalizada, sin hacer esta distinción, lo cual puede afectar la precisión del cálculo y el equilibrio económico.



de las ofertas.

3. Claridad en la descripción de turnos: Solicitamos que en la descripción de cada turno se detalle con claridad la cantidad de horas diarias, los días de la semana en que se presta el servicio y se especifique expresamente si incluye o no domingos y festivos. Esta precisión es fundamental para evitar interpretaciones erróneas que puedan inducir a errores en la estructuración técnica y económica de las propuestas.
4. Valor del servicio de monitoreo de alarmas: Agradecemos confirmar si el valor mensual del servicio de monitoreo debe considerar la totalidad de los siguientes puntos:
 1. Oficina soporte TIC y almacén (mismo sistema dividido en 2 particiones),
 2. IFC,
 3. Cerca eléctrica sede principal, y
 4. Bodega de gestión documental.
Esta aclaración es fundamental para evitar subestimaciones en el alcance del servicio.
5. Agradecemos confirmar si los intercomunicadores utilizados actualmente para el monitoreo de alarmas son propiedad de COMFACOR o si corresponden a equipos de la empresa de seguridad vigente. Esta información es relevante para dimensionar adecuadamente la propuesta técnica y económica del servicio.

Observación 22 – Solicitud de ampliación del plazo - Fecha de entrega

Teniendo en cuenta que, según el cronograma del proceso, la fecha tentativa de publicación de respuestas a las observaciones está prevista entre el 14 de agosto al 16 de agosto (sábado) y que el cierre de la convocatoria se mantiene para el martes 19 de agosto a las 4:00 p.m., lo que representa únicamente un día hábil (mismo día del cierre), respetuosamente solicitamos a COMFACOR reconsiderar dicho plazo.

Este margen resulta limitado para realizar una lectura adecuada de las respuestas, analizar los ajustes requeridos y estructurar una propuesta alineada con los requerimientos de COMFACOR. Es importante recordar que la construcción final de la oferta depende directamente de las aclaraciones que se emitan, por lo cual el tiempo disponible debe permitir un trabajo responsable y riguroso.

En ese sentido, solicitamos que se brinde un plazo mínimo de cuatro (4) días hábiles a partir de la publicación de las respuestas, a fin de garantizar la calidad, pertinencia y precisión de las ofertas presentadas, en beneficio tanto de COMFACOR como de los proponentes.



Observación 23 – Fecha de inicio

Agradecemos confirmar la fecha tentativa de inicio del servicio.

Observación 24 – Aclaración sobre el documento válido para acreditar uso de herramienta por prestación de servicios

De acuerdo con el requerimiento relacionado con el uso de determinada herramienta o software, y en caso de que esta se adquiriera mediante la modalidad de prestación de servicios con un proveedor externo, agradecemos a COMFACOR precisar expresamente cuál será el documento idóneo para acreditar el cumplimiento de esta condición.

Esta precisión resulta fundamental para evitar ambigüedades en la etapa de evaluación y garantizar que todos los proponentes puedan cumplir con el requisito de forma clara, objetiva y verificable.

Observación 25 – Método de Calificación Económica

En el pliego de condiciones se establece como criterio de evaluación económica la metodología de menor valor, lo cual puede generar distorsiones en la estructuración de las ofertas, especialmente en el contexto de servicios de vigilancia y seguridad privada, cuyas tarifas se encuentran reguladas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada conforme a los topes y parámetros definidos en la Resolución vigente.

Solicitamos de manera respetuosa que se reconsidere este criterio de evaluación, de forma que el análisis económico se limite exclusivamente al valor ofertado para el servicio de monitoreo de alarmas, el cual no está sujeto a tarifa regulada. Para su calificación, sugerimos aplicar un modelo basado en la media aritmética, ya que esta metodología permite:

- Evitar distorsiones por ofertas artificial o irresponsablemente bajas (que pueden afectar la calidad del servicio o incluso derivar en incumplimientos).
- Promover mayor pluralidad y participación de proponentes, al no desincentivar la presentación de propuestas técnicamente estructuradas, pero económicamente realistas.
- Fomentar condiciones más equitativas de competencia y preservar la sostenibilidad financiera del contrato.

En anteriores procesos del sector, el uso del menor valor como único criterio de calificación ha traído consigo serias dificultades en la ejecución contractual, afectando la calidad del servicio y generando dificultades en la contratación y permanencia del

personal.

Por lo anterior, reiteramos la importancia de evaluar exclusivamente el componente económico no regulado, como lo es el monitoreo, y hacerlo bajo una metodología de media, que garantice transparencia, competencia sana y la sostenibilidad de la contratación.

Observación 26 – Numeral 6.1.3

Respetuosamente solicitamos que, en el requisito relativo a la antigüedad de la empresa y la acreditación de licencias de funcionamiento, el pliego de condiciones se ajuste para que la verificación se realice únicamente con la licencia vigente expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y con el certificado de existencia y representación legal emitido por la Cámara de Comercio, documento que permite verificar la fecha de constitución y la antigüedad de la compañía. Si bien la licencia es un requisito legal obligatorio conforme al Decreto-ley 356 de 1994 y sus modificaciones, esta cuenta con una vigencia definida y su versión actual certifica plenamente la habilitación para operar. En este sentido, exigir el historial completo de licencias emitidas hace décadas no aporta valor adicional a la evaluación, genera cargas administrativas innecesarias y contraviene los principios de simplificación y racionalización de trámites previstos en el Decreto 19 de 2012 y en el Decreto 2106 de 2019. Además, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada no contempla en sus procedimientos la exigencia de licencias anteriores, limitándose a verificar la vigencia de la actual. Por lo anterior, solicitamos que el pliego se armonice con este criterio, se elimine la exigencia de documentación histórica y que la puntuación se determine con base en la fecha de constitución de la empresa y en la verificación de la vigencia de la licencia de funcionamiento.

Observación 27 – 6.1.5 Perfil Coordinador, 6.1.6 Perfil de Supervisores adicionales y 6.1.7 Perfil Profesional SST:

De acuerdo con el pliego de condiciones publicado notamos que se amplió las siguientes condiciones en los perfiles de puntaje:

6.1.5 Perfil Coordinador

- **Acreditar formación en seguridad de la información o ciberseguridad (pregrado o diplomado)**
- **Estar certificado por el SENA como evaluador en competencias laborales**
- **Estar certificado como Promotor de Convivencia y Seguridad Ciudadana por la Policía Nacional**
- **Estar certificado como auditor interno en operaciones de seguridad privada y seguridad de la información.**

6.1.6 Perfil de Supervisores adicionales:



➤ **Certificación como Promotor de Convivencia y Seguridad Ciudadana por la Policía Nacional**

6.1.7 Perfil Profesional SST

	Estar certificado por el SENA en competencias laborales como evaluador y atención en situaciones de crisis.
	Estar certificado como auditor interno en la norma de SST.

En atención al pliego de condiciones publicado, hemos observado que en los numerales 6.1.5, 6.1.6 y 6.1.7 se han definido perfiles con requisitos muy específicos que, en la práctica, podrían limitar la participación de un mayor número de oferentes.

Reconocemos la importancia de que la contratación se adelante bajo criterios claros y objetivos que fomenten la pluralidad de propuestas y la competencia, en beneficio de COMFACOR y del éxito del proceso. No obstante, algunos de los requisitos de experiencia y perfil incorporados en esta nueva versión podrían reducir la concurrencia de oferentes calificados, afectando la diversidad de propuestas disponibles para evaluación.

Cabe señalar que el personal acreditado en la oferta no necesariamente será el mismo que se asigne al contrato en caso de adjudicación, ya que dichas personas pueden encontrarse actualmente vinculadas a otros proyectos o contratos. En la práctica, no es habitual que las empresas mantengan personal en disponibilidad exclusiva para procesos aún no adjudicados.

Por lo anterior, y de la manera más respetuosa, sugerimos que se mantengan los perfiles solicitados en el Término de Referencia de la invitación abierta 003-2025, dado que estos resultan más objetivos, comunes en el sector y permiten una mayor apertura de participación. Consideramos que ello contribuirá a fortalecer la transparencia del proceso, garantizar la pluralidad de oferentes y facilitar la selección de la propuesta más conveniente para COMFACOR.

Agradecemos su atención y quedamos atentos a su amable respuesta.

Cordialmente,



HENRY ALBERTO SAETHER PIZARRO
Representante Legal

